



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cumplir los requisitos exigidos en auto anterior, y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **OVIDIO DE JESÚS ACEVEDO**, identificado con CC. N° 70.251.687 en contra de la sociedad CONALQUIPO S.A.S., identificada con NIT N° 890.925.394-6, representada legalmente por Luis Carlos Acosta Montoya, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta la pretensión novena de la demanda, mediante la cual se busca el pago de los aportes al sistema de seguridad social del demandante, en atención a lo establecido en los artículos 71 y 72 del C.G. del P., aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de tercero coadyuvante por pasiva a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT. N° 800.144.331-3, representada legalmente por Silvia Lucía Reyes Acevedo, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la entidad demandada y la vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

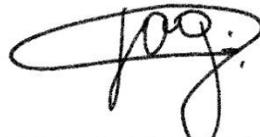
Una vez notificadas de manera efectiva la entidad demandada y la vinculada, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S.,

concediéndoles, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue el Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Finalmente, se ordena **OFICIAR** a la entidad bancaria BBVA, con el fin de que dé respuesta al derecho de petición remitido por el señor apoderado de la parte actora mediante correo electrónico del 26 de abril de 2022 (Pág.35-39 Doc.#3 exp. dig.), para lo cual se carga a la parte actora de su trámite, debiendo acreditar ante esta judicatura la radicación del respectivo oficio.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

Eod

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N° 041** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **21 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ea0b84d20aa3642716f87b5b48ec9ae6da59dce61895c873b1436bc79c4a8f**

Documento generado en 17/06/2022 11:53:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**